DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 7 de septiembre de 1940

AÑO LXXVI-NUMERO 24458 Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO - ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 4 DE 1940 (SEPTIEMBRE 6)

por la cual se dispone la construcción de una obra para el saneamiento de Barrancabermeja.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación procederá a construír a todo lo largo del caño denominado de Cardales, en la ciudad de Barrancabermeja y entre el cruce de la calle segunda con la carrera séptima y el edificio del Matadero Público, un malecón de concreto y madera, y a rellenar los bajos inunda-bles comprendidos en esta zona.

ARTICULO 2º Para la realización de esta obra se destina la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000), que se apropia-rán en el Presupuesto Nacional.

ARTICULO 3º El Gobierno procederá a ordenar la edición de cinco mil ejemplares de la obra denominada Lector Nacional Colombiano, de que es autor el Profesor Manuel Agustín Ordóñez.

De dichos ejemplares, tres mil serán entregados al autor, y los dos mil restantes serán distribuídos por el Gobierno en

las escuelas primarias de la República.

Autorizase al Gobierno para que, si lo estima conveniente, adquiera la propiedad literaria de la obra cuya publicación se ordena en la presente Ley.

Dada en Bogotá a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO - El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro

Organo Ejecutivo-Bogotá, 6 de septiembre de 1940. Publíquese y ejecútese,

CONTENIDO

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN

El Ministro de Obras Públicas.

Francisco RODRIGUEZ MOYA

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL Ley 4°, de 1940, por la cual se dispone la construcción de una obra para el saneamiento de Barrancabermeja Ley 5° de 1940, sobre monumentos nacionales y realización de algunas obras en Cartagena MINISTERIO DE GUERRA. Resolución ejecutiva número 1121 de 1940, por la cual se reconocen unos sueldos Contrato con el señor Joaquín Gutiérrez MINISTERIO DE TRABAJO HIGHENE Y PREVISION SOCIAL Resolución número 7 de 1940 Contrato con el señor Luis Angel Tofiño MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL Resolución número 98 de 1940. Se declara extinguida la condición resolutoria del terreno Palestina Solicitudes de patente y de registro de marcas 724 y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Decreto número 1671 de 1940, por el cual se destina una partida Inscripción de la Propiedad Literaria y Artística MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS. Resoluciones números 12, 22 bis, 1, 18, 24 y 25 de 1940, por las cuales se dictan varias disposiciones Resolución número 2869 de 1940 Resolución número 2136 de 1940 Resolución de contratos y avisos oficiales 721

727 728

Cartagena, será en lo sucesivo de veinte mil pesos (\$20.000) anuales, en vez de los diez mil de que habla la Ley 32 de

ARTICULO 11. En el Presupuesto de rentas y gastos de la Nación se incluirá año por año las partidas necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones que anteceden,

LEY 53 DE 1940 (SEPTIEMBRE 6)

sobre monumentos nacionales y realización de algunas obras en la ciudad de Cartagena.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Decláranse monumentos nacionales, de utilidad pública, todos aquellos edificios y lugares que por su antigüedad y belleza arquitectónica, o por su tradición histórica, merezcan ser conservados como patrimonio nacional.

El Gobierno, asesorado por la Academia Nacional de Historia, hará en cada caso la declaratoria de que trata este artículo, y procederá en seguida a efectuar las expropiaciones a que haya lugar, así como a dictar las disposiciones conducentes a la restauración y conservación de tales monumentos

ARTICULO 2º Hecha la declaratoria de que trata el artículo anterior, respecto de un edificio o lugar de tradiciones memorables, nadie podrá realizar en él demoliciones, construcciones o reformas, que no sea el mismo Gobierno,

bajo las sanciones que éste impondrá.

ARTICULO 3º Dentro del perímetro amurallado de la ciudad de Cartagena, nadie podrá realizar construcción, demolición o variación alguna sin la previa aprobación y reglamentación del Gobierno, que la impartirá por sí o por medio de la entidad, persona u organismo que al efecto de-

ARTICULO 4º Facúltase al Gobierno Nacional para adquirir el edificio colonial donde funcionó el Tribunal de la Inquisición, en Cartagena, y el cual será destinado a la fundación de un museo histórico, a las reuniones de la Academia de Historia de acuada, a la Oficina Nacional de Turismo y a los demás usos que determine el mismo Go-

bierno, previas las reparaciones que sean necesarias. ARTICULO 5° También procederá el Gobierno a reparar y pavimentar, inmediatamente éntre en vigencia esta Ley, la carretera que une a Cartagena con el Cerro de La Popa, y atenderá luégo a su permanente conservación como

obra de urgente necesidad nacional.

ARTICULO 6º El Gobierno procederá a la restauración inmediata de la caseta que en el Cerro de La Popa sirve de oficina y alojamiento al Vigía del puerto de Cartagena, procurando que la obra se lleve a cabo dentro del estilo colonial de las edificaciones que alli existen.

ARTICULO 7º El mismo Gobierno dará los pasos necesarios para modernizar el faro que actualmente existe en los castillos de Bocachica, o para reempazarlo por otro que reúna las condiciones que la navegación internacional exige. ARTICULO 8° Una vez que se lleven a cabo por el Go-

bierno las obras de arreglo e higienización de los castillos de Bocachica, en la bahía de Cartagena, para lo cual queda autorizado plenamente, aquéllos pasarán a ser dependencia de la Base Naval, y serán ocupados, preferentemente, por

las tropas de la Infantería de Marina.

ARTICULO 9º Vótase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para la iniciación de las obras expresadas arriba, y en los Presupuestos venideros se harán las apropiaciones indispensables para el fiel cumplimiento de esta Ley; pero en caso de que no se hagan, el Gobierno queda ampliamente facultado para abrir los créditos o hacer los traslados necesarios.

ARTICULO 10. El aporte de la Nación para la conservación y embellecimiento de los monumentos históricos de

MINISTERIO DE GUERRA

Se accede al reconocimiento de unos pagos

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 1121 DE 1940

(septiembre 3)

El Organo Ejecutivo Nacional,

en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERA:

Que han llegado al Despacho de Guerra varias solicitudes sobre reconocimiento y pago de sueldos, sobresueldos y vacaciones de empleados que prestaron servicios en distintas Reparticiones militares, en calidad de excedentes y por necesidades urgentes del servicio;

Que los interesados han comprobado su derecho con certificaciones y órdenes oficiales, debidamente refrendadas por autoridad competente: y

ridad competente; y
Que es el caso de acceder a su reconacimiento y pago,

RESUELVE:

Reconocer en favor de los individuos que en seguida se enumeran las siguientes cantidades, por valor de sueldos, sobresueldos y vacaciones, según detalle de listas de revista y cese militares, así:

Doctor Justo R. Sandoval Quintero:

105.00

357.00

Doctor Pedro M. González C.:

Como Oficial de Sanidad del Batallón de Ingenieros número 1, Caldas, el sueldo correspondiente al mes de marzo úl-190.00

Señor José María Neira Cadenas Como ex-Contador del Batallón de Infantería número 3, Bárbula, el sueldo correspondiente a los primeros diez (10) del mes de abril último, con asignación mensual de \$ 150, empleados por el mismo en la liquidación de la Contaduría de la extinguida Unidad.....\$ 50.00

Señor Jesús María Sánchez L.:

Señor Miguel Antonio Lozano L.:

Ex-Ecónomo del Batallón de Infanteria Juanambú, valor de su sueldo en cuatro (4) días del mes de mayo último, con asignación mensual de \$ 70.....\$ 9.33

Señor Nicolás Garay G.:

Ex-Farmacéutico del Batallón de Infantería número 11, Ayacucho, valor de su sueldo en diez (10) días del mes de mayo último, con asignación mensual de \$ 70 \$ 23.33

-Señor Eulogio Diaz:

Señor Eladio Rodriguez Vidal:

112.12

El pago de las sumas anteriormente reconocidas se hará con cargo a la apropiación correspondiente del Presupuesto privado del Ministerio de Guerra.

Notifiquese y publiquese.

Dada en Bogotá a 3 de septiembre de 1940.

El Ministro de Guerra,

EDUARDO SANTOS

José Joaquín CASTRO M.

Contrato número 40-77

celebrado con el señor Joaquín Gutiérrez, sobre suministro de repuestos para camiones.

Alberto García Zapata, Teniente Coronel, Director del Servicio de Intendencias, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en nombre de la Nación, de acuerdo con la atribución general consignada en los artículos 115. ordinal 14 y 131 de la Constitución Nacional, 195 y 197 del Código Fiscal, por una parte, que en el curso de este documento se denominará el Gobierno, y Joaquín Gutiérrez, mayor de edat, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 1205514 de Bogotá, quien obra en su propio nombre, por la otra parte, y que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

inará el Contratista, han celebrado el si-guiente contrato:

Primera—El Contratista se obliga a su-ministrar al Gobierno, con destino a los ta-lleres de la Escuela de Motorización, re-puestos para camiones marca Diesel K. A. N., por un valor total de trece mil ciento nueve pesos con cuarenta y cinco centavos (\$ 13.109-45) moneda corriente; de acuer-do con los detalles contenidos en los plie-gos de cotizaciones que se acompañan al presente contrato. presente contrato.

Segunda—La cantidad de trece mil ciento nueve pesos con cuarenta y cinco centavos (\$ 13-109-45) moneda corriente, valor total de este contrato, será pagada por el Gobierno al Contratista cuando los repuestos de que trata la cláusula anterior hayan sido entregados en la Escuela de Motorización, mediante nota firmada por el Comandante de la Escuela, el Oficial de Detall, el Oficial de Administración y el Contratista.

Tercera—El Gobierno se reserva el de-recho de declarar caducado administrati-vamente el presente contrato, si ocurriere alguna de las causales previstas en el ar-tículo 41 del C. F. y también por incum-plimiento del Contratista a cualesquiera de las obligaciones que le incumben como

En es'e último caso el Contratista pa-gará al Gobierno por via de multa, la can-lidad de un mil trescientos diez pesos con noventa y cuatro centavos (\$ 1,310-94) moneda corriente, equivalente al diez por ciento (10 por 100) del valor total del contrato.

Cuarta--La obligación que contrae el Gobierno de pagar conforme a este contra-to, se subordina a la apropiación que para tal efecto se haga en el Presupuesto Na-cional, y a la constitución de la reserva

legal por parte de la Contraloría General de la República.

Quinta—El presente contrato requiere para su validez de las aprobaciones de la Junta de Administración, del señor Ministro de Guerra, y la del Organo Ejecutivo, previo concepto favorable del honorable Consejo de Ministros, al tenor de lo dispuesto en el Decreto número 377 de 1938.

En fe de lo cual se firma el presente do-cumento por triplicado, ante tesbigos en Bogotá, a los 23 días del mes de abril de

El Gobierno, Alberto García Zapata, Director del Servicio de Intendencia — El Contratista, Joaquín Gutiérrez. C. C. número 1205514, Bogotá—Testigos, Antonio R. Rodríguez, Luis Camacho Carreño, Capitón

Vº Bo

José Joaquín CASTRO M., Ministro de Guerra.

(Recibo número 043991 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 5-15.

y si así no fuere, el Gobierno queda facultado para abrir los respectivos créditos.

ARTICULO 12. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, JUAN URIBE CUALLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo-Bogotá, 6 de septiembre de 1940. Publiquese v ejecútese.

EDUARDO SANTOS El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Guerra,

José Joaquín CASTRO M.

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN

El Ministro de Obras Públicas, Francisco RODRIGUEZ MOYA